

117
R

CORPOURABA		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1776-2021		
Fecha: 2021-10-06	Hora: 18:52:29	Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **161001-108-2003**, el cual contiene el Auto No. **221-03-02-02-000439** del **28 de noviembre de 2003**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por los señores CARMELINA BORJA Y LLEWELYN WELSSH SIDOINE, a través del señor JHON WELSH BORJA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.638.869, en calidad de Gerente de la finca VILLA SONIA, ubicada en la comunal San Jorge, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución No. 03-02-01-00301 del 16 de marzo de 2004, se impuso por parte de CORPOURABA, un plan de cumplimientos el cual constaba de tres etapas las cuales debían desarrollarse en un término de 12 meses.

Que mediante resolución No. 03-02-02-00439 de 2004 se efectúan unos requerimientos a los señores CARMELINA BORJA Y LLEWELYN WELSSH SIDOINE, propietarios de la finca VILLA SONIA, encaminado a llevar a cabo el plan de cumplimientos requerido.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante informe técnico No. **400-08-02-01-1493 del 26 de julio de 2021**, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental recomienda dar por terminado el asunto del trámite relacionado en el expediente N°161001-108-2003, toda vez que desde el año 2009 el área que comprometía la finca VILLA SONIA fue fusionada a la finca PANORAMA, de la sociedad AGRICOLA SANTA MARIA S.A.S., dejando así de funcionar la empacadora para el proceso de frutas por lo tanto de generar vertimientos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

Resolución

“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”

sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias.”

-“En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. “

-“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) sí que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados”.

Así mismo, el artículo 13 ibídem disponía:

ARTÍCULO 13. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por cuanto los señores CARMELINA BORJA, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.152.447 y LLEWELYN WELSSH SIDOINE, identificado con cedula de ciudadanía No. 772803, no presento en el término oportuno la información requerida por la Corporación mediante los distintos requerimientos para dar cumplimiento con las etapas dos y tres del plan de cumplimientos ordenados en la resolución No. 03-02-01-00301 del 16 de marzo de 2004, se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento por consiguiente se procederá a dar por terminado, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente identificado con el número 161001-108-2003.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

Resolución
"Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones"

RESUELVE...

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **221-03-02-02-000439** del **28 de noviembre de 2003**, en beneficio de los señores **CARMELINA BORJA Y LLEWELYN WELSSH SIDOINE**, propietarios de la finca **VILLA SONIA** ubicada en la comunal San Jorge, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente N°161001-108 de 2003.


ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente Resolución a los señores, **CARMELINA BORJA**, identificada con la cedula de ciudadanía número 22.152.447 y **LLEWELYN WELSSH SIDOINE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 772803, a través de su Representante Legal, o a quienes estos autoricen, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede, ante la Dirección General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		09-08-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		27-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 161001-108-2003

